



INSTRUCTIVO SIR N.º 2

MAT.: Instruye sobre aspectos contables y financieros de la administración de los Procedimientos Concursales de Liquidación y Continuaciones de las Actividades Económicas del Deudor.

SANTIAGO, 06 de octubre de 2015.

VISTOS: Las facultades que le confieren a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", el artículo 337 N.º 2 y 4 de la Ley N.º 20.720, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante, la "Ley".

CONSIDERANDO:

1º. Que el artículo 337 N.º 2 de la Ley otorga a la Superintendencia, la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los Veedores, Liquidadores, Administradores de la Continuación de Actividades Económicas, Martilleros Concursales, en adelante los "Sujetos Fiscalizados", sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;

2º. Que el artículo 337 N.º 4 de la Ley faculta a la Superintendencia para impartir a los Sujetos Fiscalizados, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control;

3º. Que esta Superintendencia, en uso de sus facultades, dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO

TÍTULO I

PLAN Y MANUAL DE CUENTAS

Párrafo I

Conceptos generales

Artículo 1º: Los Liquidadores deberán aplicar el Plan y Manual de Cuentas del presente Título, con el objeto que el balance general o estado de situación financiera mensual refleje con claridad la situación patrimonial del Procedimiento Concursal de Liquidación en cuanto a sus activos, pasivos, ingresos y egresos, a la fecha de su confección.

Artículo 2°: Los conceptos del Manual de Cuentas se agrupan en un nivel básico, de acuerdo a su naturaleza, no encontrándose ordenados en función de una entrega de información específica, pudiendo ser reagrupados y ordenados en una forma distinta, que permita satisfacer diversas necesidades de información, pero conservando sus respectivos códigos.

Los niveles de agrupación van desde lo más general a lo más particular y son los siguientes: "Grupo", "Subgrupo" y "Cuenta".

Los Liquidadores que lo estimen necesario, podrán ampliar por necesidad de información o control, el nivel de desagregación determinado, habilitando subcuentas o analíticos de cuentas, pudiendo también denominar tales ítems. Cabe señalar además que, procede la utilización solo de aquellas cuentas que requiera cada Procedimiento Concursal de Liquidación, dadas las operaciones inherentes a ella y no de la totalidad del plan de cuentas.

La codificación adoptada para identificar las cuentas es numérica, empleándose un dígito, del 1 al 4 para el nivel de "Grupo"; dos dígitos, del 01 al 99, para el nivel de "Subgrupo"; y, tres dígitos, del 001 al 999, para el nivel de "Cuenta".

Los conceptos de cada nivel de codificación, corresponden a los siguientes códigos:

1°.- Grupo: El primer número del código, que consta de un dígito, corresponde a los siguientes grupos de cuentas:

- 1 Activo.
- 2 Pasivo.
- 3 Egresos.
- 4 Ingresos.

2°.- Subgrupo: El segundo número del código, que consta de dos dígitos, corresponde al subgrupo que es la desagregación de los grupos, de acuerdo a su naturaleza homogénea, por ejemplo:

- Activos Circulantes o Corrientes.
- Impuestos por pagar.
- Gastos de Administración.

3°.- Cuenta: El tercer número del código, que consta de tres dígitos, corresponde a la desagregación de los subgrupos por concepto específico, por ejemplo:

- Banco XX del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Depósito a Plazo.
- Préstamos solicitados por el Liquidador.

Párrafo II

Plan de Cuentas

Artículo 3°: El Plan de Cuentas de la contabilidad de los Procedimientos Concursales de Liquidación deberá considerar a lo menos los siguientes grupos, subgrupos y cuentas:

1.00.000	Activo.
1.01.000	Activos Circulantes o Corrientes.
1.01.001	Caja o Efectivo.
1.01.002	Banco XX del Procedimiento Concursal de Liquidación.
1.01.003	Depósitos a Plazo.
1.01.004	Documentos por Cobrar.
1.01.005	Documentos en Cobranza.
1.01.006	Documentos Protestados.
1.01.007	Anticipos.
1.01.008	Pagos Provisionales Mensuales.
1.01.009	Fondos a Rendir.
1.01.010	Impuesto al Valor Agregado Crédito Fiscal.
1.01.011	Crédito Especial Empresas Constructoras.
1.01.012	Cuenta de enlace Continuación de Actividades Económicas - Procedimiento Concursal de Liquidación.
2.00.000	Pasivos.
2.01.000	Pasivos Circulantes o Corrientes de la Administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.
2.01.001	Préstamos solicitados por el Liquidador.
2.01.002	Préstamos otorgados por el Liquidador.
2.01.003	Otros valores por pagar.
2.01.004	Consignación 100 o 200 unidades de fomento del Acreedor peticionario Procedimiento Concursal de Liquidación.
2.01.005	Honorarios retenidos Liquidador.
2.02.000	Impuestos por pagar.
2.02.001	Impuesto de Segunda Categoría.
2.02.002	Impuesto al Valor Agregado Débito Fiscal.
3.00.000	Egresos.
3.01.000	Gastos de Administración.
3.01.001	Honorarios Liquidador.
3.01.002	Honorarios Varios.
3.01.003	Gastos Menores.
3.01.004	Gastos Bancarios.
3.01.005	Publicaciones de Enajenaciones.
3.01.006	Gastos de Martillo.

3.01.007	Gastos de Vigilancia.
3.01.008	Notificaciones.
3.01.009	Seguros Generales.
3.01.010	Bodegaje.
3.01.011	Contribuciones Bienes Raíces.
3.01.012	Mantenimiento de Activos.
3.01.013	Gastos de Traslados.
3.01.014	Comisiones.
3.01.015	Intereses pagados.
3.01.016	Arriendos pagados.
3.01.017	Reajustes pagados
3.01.018	Rentas derivadas de bienes regulados por artículo 224 de la Ley.
3.01.019	Otros Gastos.
3.02.000	Pago de créditos concursales.
3.02.001	Pago Administrativo de Créditos.
3.02.002	Pago Créditos de Primera Clase.
3.02.003	Pago Créditos de Segunda Clase.
3.02.004	Pago Créditos de Tercera Clase.
3.02.005	Pago Créditos de Cuarta Clase.
3.02.006	Pago Créditos Valistas.
3.02.007	Pago Créditos Voluntariamente Subordinados.
3.02.008	Pago Créditos de Personas Relacionadas.
3.02.009	Pago Créditos Postergados en virtud del artículo 57 N.º 1, letra c) de la Ley.
3.02.010	Pago Créditos Postergados en virtud del artículo 292 de la Ley
3.02.011	Pago Intereses devengados después de la Resolución de Liquidación.
3.03.000	Pérdidas y Ganancias.
3.03.001	Resultado de la Continuación de Actividades Económicas.
4.00.000	Ingresos.
4.01.000	Ingresos de Administración.
4.01.001	Intereses y Reajustes Ganados.
4.01.002	Arriendos Percibidos.
4.01.003	Dividendos de Acciones Percibidos.
4.01.004	Ventas de Acciones y Valores.
4.01.005	Venta de Bienes Muebles.
4.01.006	Venta de Bienes Inmuebles.
4.01.007	Venta de Unidad Económica.
4.01.008	Venta Bases de Remate y Licitación.
4.01.009	Utilidad por Participación en otras Empresas.
4.01.010	Recuperación y/o Aplicación Impuestos.
4.01.011	Fondos Incautados.
4.01.012	Ingresos por Cobranzas.
4.01.013	Otros Ingresos.

Párrafo III

Manual de Cuentas

Artículo 4°: El Manual de Cuentas de la contabilidad de los Procedimientos Concursales de Liquidación será el siguiente:

1.00.000	Activo.
1.01.000	Activos Circulantes o Corrientes.
1.01.001	Caja o Efectivo.
	Concepto : Corresponden a los fondos en efectivo que se manejan en el Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Se debita : Con los ingresos en efectivo que perciba el Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Se acredita : Con los pagos realizados en efectivo.
1.01.002	Banco XX del Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Concepto : Representa los valores disponibles en cuenta corriente bancaria de cada Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Se debita : Con los depósitos efectuados y por los abonos que realiza el banco.
	Se acredita : Con los cheques girados y por los cargos que realiza el banco.
1.01.010	Depósitos a Plazo.
	Concepto : Depósitos a corto plazo que se realicen en el proceso de administración de un Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Se debita : Con la colocación de excedentes de fondos del Procedimiento Concursal de Liquidación y por la reinversión de los depósitos a plazo.
	Se acredita : Con la liquidación total o parcial de los depósitos a plazo.
1.01.020	Documentos por Cobrar.
	Concepto : Se registrarán en esta cuenta los documentos por cobrar provenientes de la incautación y/o generados durante la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, tales como letras, cheques, pagarés, facturas, entre otros.
	Se debita : Con los documentos por cobrar provenientes de la incautación y/o generados durante la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.
	Se acredita : Con los pagos totales o parciales efectuados por los deudores, por la entrega de estos documentos para cobranza, por la venta total o parcial de la cartera, por

el protesto y por el castigo de dichos instrumentos.

1.01.021 Documentos en Cobranza.

- Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los documentos por cobrar provenientes de la incautación y/o generados durante la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, que se entregan en cobranza a terceros.
- Se debita : Con los documentos por cobrar entregados para su cobranza a terceros.
- Se acredita : Con la recepción de los fondos entregados por la persona que tenía los documentos para su cobranza o por la devolución de dichos documentos.

1.01.022 Documentos Protestados.

- Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los documentos por cobrar provenientes de la incautación y/o generados en el Procedimiento Concursal de Liquidación, que se encuentren protestados o vencidos, tales como cheques, letras y pagarés.
- Se debita : Con los documentos por cobrar que se encuentren protestados o vencidos.
- Se acredita : Con el pago efectuado por el deudor o por la declaración de incobrabilidad.

1.01.030 Anticipos.

- Concepto : Anticipos otorgados por contrataciones propias de la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, según el Título III del Instructivo S.I.R. N.º 1 de esta Superintendencia y por contrataciones especializadas de acuerdo al artículo 41 de la Ley.
- Se debita : Con los valores pagados anticipadamente.
- Se acredita : Con las liquidaciones de los honorarios respectivos.

1.01.040 Pagos Provisionales Mensuales.

- Concepto : Saldos acumulados por el Deudor al dictarse la Resolución de Liquidación.
- Se debita : Con los pagos efectuados por el Deudor a la fecha de la dictación de la Resolución de Liquidación y sus actualizaciones.
- Se acredita : Con la devolución efectuada por la Tesorería General de la República o imputaciones a impuestos adeudados por el Deudor.

1.01.050 Fondos a Rendir.

- Concepto : Se registrarán en esta cuenta aquellas sumas de dinero entregadas para cubrir gastos necesarios para la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, de cuantía incierta y que se encuentran

pendientes de rendición de cuenta.

Se debita : Con la entrega de fondos.

Se acredita : Con la rendición de gastos efectuados debidamente respaldados y por la devolución del saldo no utilizado.

1.01.060

Impuesto al Valor Agregado Crédito Fiscal.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los excedentes de impuesto al valor agregado a favor del Deudor existentes al momento de la dictación de la Resolución de Liquidación y los que se generen durante la administración de ésta.

Se debita : Con el remanente del crédito fiscal existente al momento de la dictación de la Resolución de Liquidación y créditos fiscales generados durante la administración de ésta y sus actualizaciones.

Se acredita : Con la aplicación al débito fiscal producido por la venta de bienes afectos, por la recuperación del impuesto a que tienen derecho los exportadores de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley N.º 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y por la devolución de crédito fiscal originado en la adquisición de bienes destinados a formar parte del activo fijo de bienes de acuerdo al artículo 27 bis del Decreto Ley N.º 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

1.01.061

Crédito Especial a Empresas Constructoras.

Concepto : Se llevará a esta cuenta el remanente a favor del Deudor, existente al momento de la dictación de la Resolución de Liquidación, correspondiente al 65% del débito del Impuesto al Valor Agregado determinado al facturar las empresas constructoras, la venta de bienes inmuebles para uso habitacional, en conformidad a los artículos 21 del Decreto Ley N.º 910 de 1975 y Duodécimo Transitorio de la Ley N.º 20.780 de 2014.

Se debita : Con el excedente de dicho crédito al momento de la dictación de la Resolución de Liquidación y sus actualizaciones.

Se acredita : Con la imputación a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha o por utilizarlo como pago provisional mensual voluntario, de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, requiriéndose su imputación o devolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 18.630 de 1987.

1.01.070

Cuenta de Enlace Continuación de Actividades Económicas – Procedimiento Concursal de Liquidación.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los traspasos realizados entre la Continuación de Actividades

Económicas y el Procedimiento Concursal de Liquidación, cualquiera sea su naturaleza.

Se debita : Con la entrega de los recursos desde el Procedimiento Concursal de Liquidación a la Continuación de Actividades Económicas.

Se acredita : Con la devolución parcial o total de los recursos de la Continuación de Actividades Económicas al Procedimiento Concursal de Liquidación.

2.00.000

Pasivos.

2.01.000

Pasivos Circulantes o Corrientes de la Administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.

2.01.001

Préstamos solicitados por el Liquidador.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los préstamos que contrate el Liquidador para subvenir a los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Con el pago de los préstamos solicitados.

Se acredita : Con el ingreso de los fondos provenientes del préstamo otorgado.

2.01.002

Préstamos otorgados por el Liquidador.

Concepto : Se registrarán bajo este rubro, las sumas de dinero facilitadas por el Liquidador para solventar los gastos de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, cuando éste no cuenta con los recursos necesarios.

Se debita : Con la devolución de los fondos prestados por el Liquidador y/o el traspaso a la cuenta de ingresos 4.01.013 "Otros Ingresos", por la no devolución de las cantidades facilitadas por él.

Se acredita : Con el ingreso del dinero prestado por el Liquidador o con los gastos pagados por el Liquidador por cuenta del Procedimiento Concursal de Liquidación.

2.01.003

Otros valores por pagar.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta cualquier otro valor por pagar que no esté contemplado en las demás cuentas por pagar de la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Con los pagos efectuados.

Se acredita : Con el registro de la obligación.

2.01.004

Consignación 100 o 200 unidades de fomento por el acreedor peticionario del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta la provisión de 100 o 200 unidades de fomento, según corresponda, consignadas

en el tribunal por el acreedor solicitante del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Con la devolución al peticionario del Procedimiento Concursal de Liquidación del total o parte de esa consignación cuando no existieren bienes suficientes para devolver este crédito de acuerdo a su preferencia.

Se acredita : Con la recepción de los fondos girados por el tribunal.

2.01.005

Honorarios retenidos.

Concepto : Son aquellos que el Liquidador debe retener de acuerdo al artículo 39 N.º 6 de la Ley.

Se debita : Con el pago de las sumas correspondientes, una vez presentada la Cuenta Final de Administración.

Se acredita : Solo en el caso de ajustes.

2.02.000

Impuestos por pagar.

2.02.001

Impuesto de Segunda Categoría.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta las retenciones de impuestos correspondientes a honorarios pagados.

Se debita : Con el pago del impuesto.

Se acredita : Con el reconocimiento de la retención del impuesto, establecido en el artículo 42 N.º 2 del Decreto Ley N.º 824, sobre Impuesto a la Renta.

2.02.002

Impuesto al Valor Agregado Débito Fiscal.

Concepto : Se registrarán los valores retenidos durante el período de administración, correspondiente al impuesto por ventas efectuadas o servicios prestados.

Se debita : Con el pago del impuesto retenido en las enajenaciones realizadas o por la imputación al remanente de crédito fiscal.

Se acredita : Con los impuestos retenidos en las enajenaciones realizadas o servicios prestados.

3.00.000

Egresos.

3.01.000

Gastos de Administración.

3.01.001

Honorarios Liquidador.

Concepto : Son aquellos que le corresponde percibir al Liquidador de acuerdo a los artículos 39 y siguientes de la Ley.

Se debita : Con el pago de las sumas correspondientes

Se acredita : Solo en el caso de ajustes.

3.01.002

Honorarios Varios.

Concepto : Se registrarán todos los honorarios pagados por gastos

de administración en conformidad a Ley.

Se debita : Con el pago de los honorarios o de sus anticipos.

Se acredita : Solo en el caso de ajustes.

3.01.003

Gastos Menores.

Concepto : Se registrarán en este rubro todos los gastos de menor valor del Procedimiento Concursal de Liquidación, entre otros, fotocopias, correspondencia, compras de libros de actas, locomoción, artículos de escritorio.

Se debita : Con el pago del gasto.

Se acredita : Solo en caso de ajuste.

3.01.004

Gastos Bancarios.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los gastos cargados por el banco en las cuentas corrientes bancarias del Procedimiento Concursal de Liquidación, durante el período de administración de ella, tales como: talonarios de cheques, comisiones bancarias, impuestos, etc.

Se debita : Con la contabilización del gasto.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.005

Publicaciones de Enajenaciones.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta, todos los gastos relacionados con los avisos de enajenaciones que se paguen durante el período de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Con el pago de las publicaciones.

Se acredita : Solo en el caso de ajustes.

3.01.006

Gastos de Martillo.

Concepto : Se registrarán a esta cuenta todos los gastos relacionados con el remate de bienes muebles e inmuebles, tales como: transporte de los bienes y demás gastos ocasionados por el remate mismo, exceptuando las comisiones del Martillero Concursal y las publicaciones de las enajenaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley.

Se debita : Con la contabilización de las facturas que respaldan el gasto, mencionados en la liquidación del martillero, las que deben ser extendidas a nombre del respectivo Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.007

Gastos de Vigilancia.

Concepto : Se registrarán en este rubro, los gastos de vigilancia en que se incurra para el resguardo de los bienes

pertenecientes al Deudor o arrendados por éste, hasta la enajenación de los mismos o su entrega al propietario.

Se debita : Con el pago del servicio de vigilancia.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.008

Notificaciones.

Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta todos los pagos efectuados por las notificaciones realizadas por cuenta del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Con el pago por notificaciones.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.009

Seguros Generales.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta las primas de seguros pagadas, hasta la enajenación de los bienes del Deudor, que motivaron la contratación de dicho seguro.

Se debita : Con el pago de la prima correspondiente.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.010

Bodegaje.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todo gasto de bodegaje, para el resguardo de los bienes y de la documentación contable incautado del Deudor.

Se debita : Con el pago del gasto respectivo.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.011

Contribuciones Bienes Raíces.

Concepto : En esta cuenta se contabilizan los pagos de contribuciones de los bienes raíces de propiedad del Deudor, devengados durante el período de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación y hasta la enajenación de los inmuebles afectos a este tributo.

Se debita : Con el pago del impuesto territorial.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.012

Mantenimiento de Activos.

Concepto : Se registrarán en este rubro todos aquellos gastos ocasionados para la mantención de los bienes del Deudor, durante el período de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación y hasta la enajenación de los bienes que originan esta erogación.

Se debita : Con el pago del gasto.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.01.013

Gastos de Traslados.

- Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los gastos de traslado del Liquidador y de sus asesores contables y jurídicos, en los casos que el domicilio del Deudor sea distinto del domicilio del Liquidador.
Se debita : Con el pago del gasto.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.01.014 Comisiones.
- Concepto : Corresponde contabilizar todas las comisiones pagadas a los corredores de bolsa, por enajenaciones de valores mobiliarios que tengan cotización bursátil.
Se debita : Con el pago de las comisiones.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.01.015 Intereses Pagados.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta todos los intereses pagados por concepto de préstamos solicitados durante el Procedimiento Concursal de Liquidación.
Se debita : Con el pago del interés.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.01.016 Reajustes Pagados.
- Concepto : Son aquellos que le corresponde percibir al Liquidador por concepto de actualización de aquellos préstamos otorgados con su patrimonio.
Se debita : Con el pago de las sumas correspondientes.
Se acredita : Solo en el caso de ajustes.
- 3.01.017 Rentas derivadas de los bienes regulados en el artículo 224 de la Ley.
- Concepto : Son aquellos que le corresponde percibir al acreedor por las rentas devengadas entre la Resolución de Liquidación y la junta de acreedores constitutiva, según lo dispone el artículo 224 y siguientes de la Ley.
Se debita : Con el pago de las sumas correspondientes.
Se acredita : Solo en el caso de ajustes.
- 3.01.018 Arriendos Pagados.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos de arriendos efectuados durante la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación.
Se debita : Con el pago de arriendos.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.01.019 Otros Gastos.
- Concepto : Se cargarán a esta cuenta todos aquellos gastos no menores, que no han sido considerados en las otras

cuentas de gastos.

Se debita : Con el pago efectuado.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.02.000 Pago de créditos concursales

3.02.001 Pago Administrativo de Créditos.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los pagos administrativos efectuados a los acreedores de créditos que no necesitan de verificación previa.

Se debita : Con el pago respectivo.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.02.002 Pago Créditos de Primera Clase.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los pagos efectuados por repartos de fondos a los acreedores por créditos preferentes de primera clase.

Se debita : Con el pago respectivo.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.02.003 Pago Créditos de Segunda clase.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los pagos efectuados por repartos de fondos a acreedores de segunda clase.

Se debita : Con el pago respectivo.

Se acredita : En caso de ajustes y por los fondos consignados por los acreedores prendarios para cubrir créditos de mejor derecho.

3.02.004 Pago Créditos de Tercera Clase.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los pagos efectuados por repartos de fondos a los acreedores de tercera clase.

Se debita : Con el pago respectivo.

Se acredita : En caso de ajustes y por los fondos consignados para cubrir créditos de mejor derecho.

3.02.005 Pago Créditos de Cuarta Clase.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos a los acreedores de créditos de cuarta clase.

Se debita : Con el pago respectivo.

Se acredita : Solo en caso de ajustes.

3.02.006 Pago Créditos Valistas.

Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos a los créditos de acreedores valistas.

- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.02.007 Pago Créditos Voluntariamente Subordinados.
- Concepto : Al igual que en los casos anteriores, el tratamiento de esta cuenta, se repite para todos los pagos por dividendos a créditos subordinados.
- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.02.008 Pago Créditos Personas Relacionadas.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos a los créditos de las Personas Relacionadas en virtud del artículo 241 de la Ley.
- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.02.009 Pago Créditos Pospuestos en virtud del artículo 57 N.º 1, letra c) de la Ley.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos a los créditos pospuestos en virtud de una declaración por parte del tribunal que conoce del Procedimiento Concursal de Liquidación, de conformidad al artículo 57 N.º 1, letra c de la Ley.
- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.02.010 Pago Créditos Pospuestos en virtud del artículo 292 de la Ley.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos a los créditos pospuestos en razón del ejercicio de las acciones revocatorias concursales en virtud del artículo 292 de la Ley.
- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.02.011 Pago Intereses devengados posteriores a Resolución de Liquidación.
- Concepto : Se contabilizarán en esta cuenta los pagos por repartos de fondos por concepto de intereses que se devenguen con posterioridad a la fecha de la Resolución de Liquidación, subordinados al pago de los demás créditos, de conformidad al artículo 139 de la Ley.
- Se debita : Con el pago respectivo.
Se acredita : Solo en caso de ajustes.
- 3.03.000 Pérdidas y Ganancias.**
- 3.03.001 Resultado de la Continuación de Actividades Económicas.

Concepto : Esta cuenta refleja el resultado obtenido en el balance final o estado de situación financiera de la Continuación de Actividades Económicas del Deudor.

Se debita : Por la obtención de un resultado negativo en la Continuación de Actividades Económicas del Deudor.

Se acredita : Por la obtención de un resultado positivo en la Continuación de Actividades Económicas del Deudor.

4.00.000

Ingresos.

4.01.000

Ingresos de Administración.

4.01.001

Intereses y Reajustes Ganados.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los valores por intereses y reajustes percibidos por instrumentos de inversión garantizados; por mayor plazo en documentos o deudas por cobrar; por reajustes en impuestos a recuperar por la masa o cualquier interés o reajuste percibido en el Procedimiento Concursal de Liquidación.

Se debita : Solo en el caso de ajustes.

Se acredita : Mediante la contabilización de los intereses y reajustes con cargo a la cuenta respectiva de activo.

4.01.002

Arriendos Percibidos.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta los montos percibidos por renta de arriendo, emanados de un contrato de arrendamiento de los bienes del Deudor.

Se debita : Solo en caso de ajustes.

Se acredita : Con las rentas percibidas.

4.01.003

Dividendos de Acciones Percibidos.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los dividendos obtenidos por las acciones de propiedad del Deudor.

Se debita : Solo en caso de ajustes.

Se acredita : Con los montos de dividendos percibidos.

4.01.004

Venta de Acciones y Valores.

Concepto : Se registrarán en esta cuenta todos los ingresos que se originen en la venta de acciones o valores mobiliarios de propiedad del Deudor.

Se debita : Solo en caso de ajustes.

Se acredita : Con el monto total obtenido en la venta de acciones o valores mobiliarios.

4.01.005

Venta de Bienes Muebles.

Concepto : Es una cuenta que refleja los valores obtenidos en la

- enajenación de bienes muebles del Deudor.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con los montos obtenidos en las enajenaciones de bienes muebles.
- 4.01.006 Venta de Bienes Inmuebles.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta todas las enajenaciones de bienes inmuebles del Deudor.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con los montos obtenidos en las enajenaciones de bienes inmuebles.
- 4.01.007 Venta de Unidad Económica.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta el valor obtenido producto de la realización de todo o parte del activo del Deudor como Unidad Económica.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con el monto obtenido en la enajenación de la Unidad Económica.
- 4.01.008 Venta de Bases de Remate y Licitación.
- Concepto : Esta cuenta refleja todos los valores recibidos por la venta de bases de remate y/o de licitación, necesarias para la enajenación de bienes del Deudor.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con el ingreso del valor de venta de las bases de remate y licitación.
- 4.01.009 Utilidad por Participación en otras Empresas.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta todo valor percibido producto de la distribución de utilidades de sociedades de personas en que el Deudor tenga participación.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con el ingreso de las utilidades.
- 4.01.010 Recuperación y/o Aplicación Impuestos.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta las sumas de impuestos devueltos por el Fisco o aplicados a otros impuestos, que conlleven un ingreso efectivo a la masa, producto de la utilización de créditos, de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria vigente.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con las devoluciones de impuestos o por las aplicaciones a impuestos de primera categoría, impuesto al valor agregado débito fiscal u otros permitidos por las leyes tributarias.

- 4.01.011 Fondos Incautados.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta los fondos incautados.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con los fondos incautados.
- 4.01.012 Ingresos por Cobranzas.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta los ingresos percibidos por concepto de cobranzas efectuadas, provenientes de documentos incautados y/o generados en el Procedimiento Concursal de Liquidación.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con las sumas percibidas.
- 4.01.013 Otros Ingresos.
- Concepto : Se registrarán en esta cuenta cualquier otro valor no contemplado en las demás cuentas de ingresos.
Se debita : Solo en caso de ajustes.
Se acredita : Con las sumas percibidas.

TÍTULO II

CONTABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LIQUIDACIÓN

Párrafo I

Contabilidad

Artículo 5°: La contabilidad del Procedimiento Concursal de Liquidación deberá registrar todas las operaciones económicas producidas durante la administración de ésta.

El estado de situación financiera o balance general de ocho columnas de la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación deberá reflejar el movimiento acumulado de las cuentas de resultado desde su inicio a la fecha del respectivo estado de situación financiera o balance general, para lo cual, al inicio de cada período contable, se deberá efectuar la apertura tanto de las cuentas de inventario como las de resultado, de modo que refleje el movimiento total del Procedimiento Concursal de Liquidación, en forma acumulativa.

Artículo 6°: En caso que un acreedor hipotecario y/o prendario, reconocido en el Procedimiento Concursal de Liquidación, se adjudique un bien de propiedad del Deudor con cargo a su crédito, deberá contabilizarse dicha operación de tal manera que se muestre en las columnas resultado del estado de situación financiera o balance general, tanto el ingreso por el monto de adjudicación de los bienes en la cuenta venta de bienes, como el egreso que rebaja el crédito que se paga con el producto de la enajenación del bien hipotecado o pignorado, en la respectiva cuenta de pago de créditos, para lo cual se debe considerar que la adjudicación con cargo al crédito constituye una distribución de fondos al acreedor que se adjudique el respectivo bien, sin perjuicio que los Liquidadores deberán confeccionar el correspondiente reparto de fondos, a fin de actualizar el crédito y establecer los saldos valistas

pendientes de pago, si los hubiere.

La contabilización de estas operaciones deberá hacerse de la siguiente forma:

_____ 1 _____		
3.02.003	Pago Créditos de Segunda Clase o	xxxx
3.02.004	Pago Créditos de Tercera Clase	xxxx
4.01.005	Venta de Bienes Muebles o	xxxx
4.01.006	Venta de Bienes Inmuebles	xxxx

Por la adjudicación de bienes de propiedad del Deudor con cargo al crédito reconocido del acreedor XX.

Si dichos acreedores prendarios y/o hipotecarios deben consignar fondos a la masa, con el fin de concurrir al pago del saldo insoluto de los créditos de primera clase, esta situación se deberá contabilizar con abono a la Cuenta Pago Crédito Segunda Clase y/o Tercera Clase, de tal manera que disminuya el monto pagado a dichos acreedores, registrándose de la siguiente forma:

_____ 2 _____		
1.01.002	Banco XX del Procedimiento Concursal de Liquidación	xxxx
3.02.003	Pago Créditos de Segunda Clase o	xxxx
3.02.004	Pago Créditos de Tercera Clase	xxxx

Por fondos ingresados por concurrencia del acreedor hipotecario o prendario XX, a cubrir el déficit de los créditos de primera clase.

Artículo 7°: En los casos que acreedores hipotecarios y/o prendarios se adjudiquen bienes de propiedad del Deudor, afectos a la seguridad de sus respectivas acreencias, en juicio ejecutivo seguido fuera del Procedimiento Concursal de Liquidación, con cargo a sus créditos, solo se deberá contabilizar el ingreso de fondos por concepto de saldo quedado luego de cubierto el crédito hipotecario o prendario, o si dichos acreedores ingresan fondos a la masa con el fin de concurrir al pago del saldo insoluto de los créditos de primera clase, se deberá contabilizar con abono a la cuenta "Otros Ingresos", de la siguiente forma:

_____ 3 _____		
1.01.002	Banco XX del Procedimiento Concursal de Liquidación	xxxx
4.01.013	Otros Ingresos	xxxx

Por los fondos ingresados por concepto de saldo de la enajenación efectuada fuera del Procedimiento Concursal de Liquidación del bien hipotecado o pignorado XX, luego de cubierto el crédito que garantiza o por los fondos ingresados por concurrencia del acreedor hipotecario o prendario XX, a cubrir el déficit de los créditos de primera clase.

Párrafo II

Registros contables

Artículo 8°: La contabilidad de cada Procedimiento Concursal de Liquidación debe llevarse en un sistema computacional, de conformidad a la normativa contable vigente e imprimirse en hojas timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, según la regulación tributaria respectiva.

Los libros y documentos obligatorios son:

1°.- Libro Diario, en el cual se deberán registrar todos los movimientos contables en forma cronológica y día por día, expresando detalladamente el carácter y circunstancia de cada uno de ellos.

2°.- Libro Mayor, en el cual se deberán refundir las anotaciones del Libro Diario, agrupando todas las transacciones de una misma naturaleza en las cuentas respectivas, del cual se deberán obtener informes contables oportunos y que puedan transformarse en el detalle requerido para la confección de las cuentas de administración de cada Procedimiento Concursal de Liquidación.

3°.- Balance General o Estado de Situación Financiera, el cual deberá contener el movimiento contable acumulado de la administración del Procedimiento Concursal de Liquidación hasta la fecha de corte contable requerida.

4°.- Libros Auxiliares: de compras, de ventas, de Inversiones, de Honorarios, de Cuentas y/o Documentos por Cobrar, de Documentos en Cobranza, de Documentos Protestados o Vencidos, de Inventarios y de Pasivos Reconocidos y Pagados, en la medida que existan transacciones que ameriten su confección. Se podrán habilitar otros libros auxiliares de acuerdo a las necesidades de cada Procedimiento Concursal de Liquidación.

Artículo 9°: Los Liquidadores podrán continuar utilizando hojas computacionales, boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito y notas de débito ya timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, incautadas en el Procedimiento Concursal de Liquidación, agregando luego del nombre del Deudor las palabras "en Procedimiento Concursal de Liquidación". Lo anterior en conformidad al artículo 162 de la Ley y al Oficio N.° 2.342 del Servicio de Impuestos Internos, de 13 de julio de 1983.

Si el timbraje se encontrare bloqueado por el Servicio de Impuestos Internos, los Liquidadores deberán instar por su desbloqueo.

Artículo 10°: Los registros contables de los Procedimientos Concursales de Liquidación y su documentación de respaldo deberán encontrarse siempre al día, para su revisión o entrega de informes cuando lo requiera esta Superintendencia y en las oficinas principales de los Liquidadores, donde deberán habilitar un espacio apropiado para su examen, por los fiscalizadores de este Servicio.

Para estos efectos se considerará como extensión de las oficinas principales de los Liquidadores, las oficinas de sus asesores contables, siempre que se garantice el debido resguardo de la documentación contable, el acceso a dicha documentación por los fiscalizadores de esta Superintendencia y se cuente con un lugar adecuado para su examen. Lo

anterior, no libera al Liquidador de su responsabilidad por la custodia de la documentación de los Procedimientos Concursales de Liquidación bajo su administración.

El Liquidador deberá mantener la documentación de los Procedimientos Concursales de Liquidación en las oficinas principales hasta la fecha de la aprobación de la Cuenta Final de Administración. Sin embargo, en el evento que aparecieren nuevos bienes del Deudor, resurgirá esta obligación hasta la aprobación de la complementación de su Cuenta Final de Administración.

Párrafo III

Comprobantes contables o voucher

Artículo 11°: Para el debido control de los ingresos de fondos en los Procedimientos Concursales de Liquidación, se deberá emitir un comprobante contable o *voucher* de recepción por cada ingreso percibido, el cual deberá contener a lo menos los siguientes requisitos:

1°.- Información que se debe consignar:

- Nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Folio del comprobante, correlativo por cada Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Mención de que se trata de un ingreso.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Glosa, en la que se debe consignar una explicación resumida de la operación contabilizada, incluyendo el nombre de la persona que hace entrega de los valores y la fecha de recepción de los mismos.
- Detalle consistente en la especificación en código y palabras de las cuentas contables involucradas en la operación.
- Columna "Debe", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se cargan.
- Columna "Haber", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se abonan.
- Nombre y firma del receptor de los valores.
- Nombre y firma de la persona que confeccionó el *voucher* contable.

2°.- Emisión de los comprobantes contables de ingresos y su distribución: El comprobante contable o *voucher* de recepción de ingresos deberá emitirse en duplicado, esto es, en original y una copia.

El original : Se archiva junto a la documentación de respaldo del respectivo ingreso.

La copia : Se otorgará a la persona que hizo entrega de los valores. En los casos de recepción de valores por correspondencia, la copia se adjuntará al "acuse recibo" de los mismos.

La documentación de respaldo de los ingresos del Procedimiento Concursal de Liquidación, puede ser cualquier documento válidamente emitido, que dé cuenta

del origen o motivo del ingreso de los valores, tales como:

- Comprobante de depósito en cuenta corriente.
- Comprobante o recibo de la entrega del ingreso al Liquidador.
- Liquidación de remate.
- Carta de rendición de cuentas y sus respaldos.
- Copia de vale vista.
- Copia de cheque.
- Copia de factura.

Artículo 12°: Para el debido control de los egresos de fondos efectuados en el Procedimiento Concursal de Liquidación, se deberá emitir un comprobante contable o *voucher* por cada egreso, el cual deberá contener a lo menos los siguientes requisitos:

1°.- Información que se debe consignar:

- Nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Folio del comprobante, correlativo por cada Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Mención de que se trata de un egreso.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Glosa, en la que se debe consignar una explicación resumida de la operación contabilizada, incluyendo el nombre de la persona beneficiada y la fecha de entrega de los fondos.
- N.° de cheque.
- Nombre y firma de la persona que recibe el pago.
- Detalle consistente en la especificación en código y palabras de las cuentas contables involucradas en la operación.
- Columna "Debe", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se cargan.
- Columna "Haber", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se abonan.
- Nombre y firma de la persona que confeccionó el *voucher* contable.

2°.- Emisión del comprobante contable de egreso: el comprobante contable o *voucher* de egreso deberá ser emitido en original y archivado junto a la documentación de respaldo del respectivo egreso.

La documentación de respaldo de los egresos del Procedimiento Concursal de Liquidación, debe consistir en un documento válidamente emitido, a nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación, que dé cuenta de la fecha, monto y origen o motivo del egreso de valores, tales como:

- Facturas
- Boletas de ventas y servicios
- Boletas de honorarios
- Rendiciones de fondos y sus documentos de respaldos.

Respecto de la emisión o recepción de las boletas o facturas, los Liquidadores deberán cumplir y exigir el cumplimiento de todas las formalidades legales y

reglamentarias, indicando claramente la naturaleza del servicio prestado y el nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación.

El pago de cada honorario deberá registrarse en el "registro auxiliar de honorarios".

Artículo 13°: Para el registro de cualquier otra operación económica, distinta a los ingresos y egresos de fondos efectuados en el Procedimiento Concursal de Liquidación, se deberá emitir un comprobante contable o *voucher* de traspaso, por cada operación, el cual deberá contener a lo menos los siguientes requisitos:

1°.- Información que se debe consignar:

- Nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Folio del comprobante, correlativo por cada Procedimiento Concursal de Liquidación.
- Mención de que se trata de un traspaso.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Glosa, en la que se debe consignar una explicación resumida de la operación contabilizada y su fecha. En el caso de los ajustes se deberá singularizar el comprobante inicial que le da origen.
- Detalle consistente en la especificación en código y palabras de las cuentas contables involucradas en la operación.
- Columna "Debe", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se cargan.
- Columna "Haber", en la que se deben registrar los montos de las cuentas que se abonan.
- Nombre y firma de la persona que confeccionó el *voucher* contable.

2°.- Emisión del comprobante contable de traspaso: el comprobante contable o *voucher* de traspaso deberá ser emitido en original y archivado junto a la documentación de respaldo del respectivo traspaso, si la hubiere.

Los ajustes se deben contabilizar en la fecha que se detecte el error u omisión y al efectuarlos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Código de Comercio. De esta forma, en ningún caso se deberá eliminar un comprobante anterior, toda vez que los ajustes tienen precisamente por objeto corregir o dejar sin efecto una contabilización errónea, pero sin alterar los registros anteriores al ajuste. En cualquier caso, esta situación será considerada como una infracción en los términos del artículo 338 de la Ley.

Párrafo IV

Registros auxiliares

Artículo 14°: Los Liquidadores deberán confeccionar y mantener actualizados los registros auxiliares contables que contengan toda la información relativa al control del pago de honorarios del Procedimiento Concursal de Liquidación, de las inversiones, de Cuentas y/o Documentos por Cobrar, de Documentos en Cobranza, de Documentos Protestados o Vencidos, de Inventarios, de Pasivos Verificados, Reconocidos y Pagados y otros necesarios de acuerdo a la particularidad de cada Procedimiento Concursal de Liquidación, según el siguiente detalle:

1°.- Registro auxiliar de honorarios: En este registro auxiliar deberá anotarse por cada Procedimiento Concursal de Liquidación, todos los honorarios pagados a través de su administración (honorarios Liquidador y honorarios varios).

El registro auxiliar de honorarios deberá contener a lo menos la siguiente información:

Procedimiento Concursal de Liquidación:							
Emisor	Concepto	N° Boleta	Fecha	Monto Bruto	Impuesto	Monto Neto	Observaciones

2°.- Registro auxiliar de inversiones: En este libro auxiliar deberá registrarse por cada Procedimiento Concursal de Liquidación, todas las inversiones realizadas y variaciones que éstas hayan experimentado durante la administración del Liquidador.

El registro auxiliar de inversiones deberá contener a lo menos la información que a continuación se señala:

Procedimiento Concursal de Liquidación:										
Correlativo	N° Dcto.	Institución	Tipo de Inversión	Fechas		Tasa Interés	Capital	Intereses Ganados	Total Inver.	Observaciones
				Capta-ción	Venci-miento					

3°.- Registro auxiliar de pasivos reconocidos y pagados: En este registro auxiliar se deberán registrar todos los pasivos reconocidos y los repartos efectuados, con el fin de contar en forma permanente, con información del pasivo real.

El registro auxiliar de pasivos reconocidos y pagados deberá contener a lo menos la información que a continuación se señala:

Acreedor	Fojas y Fecha	Preferencia	NCR		Reparto		
			Fecha Res.	Monto	Monto	%	Observaciones

Párrafo V

Balance General o Estado de Situación Financiera

Artículo 15°: En cada Procedimiento Concursal de Liquidación deberá confeccionarse mensualmente un balance general o estado de situación financiera en base a su contabilidad.

Dicho balance o estado deberá ser acumulativo, contener los movimientos efectuados hasta el último día de cada mes y cumplir con las siguientes formalidades:

Código	Cuentas	Sumas		Inventario		Resultado	
		Débitos	Créditos	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias

Aquellas cuentas que a la fecha de confección del balance general o estado de situación financiera nunca han tenido movimiento, no requerirán ser reflejadas en la columna "Cuentas".

Al momento de ser requerido por esta Superintendencia, el balance general o estado de situación financiera de un Procedimiento Concursal de Liquidación, el Liquidador deberá poner a disposición del fiscalizador copia debidamente firmada por él y por su asesor contable, copia que tendrá el carácter de definitiva una vez validada por el fiscalizador, sin perjuicio de otros antecedentes respaldatorios que puedan ser solicitados al momento de la fiscalización, todo en conformidad al artículo 337 N.º 3 de la Ley.

TÍTULO III

NORMAS DE CONTROL

Párrafo I

Control de abogados externos

Artículo 16º: Las pautas generales que deberán regular la relación del Liquidador con los abogados externos encargados de la cobranza de documentos, serán las siguientes:

1º.- Existencia de contrato de prestación de servicios. En este contrato deberá definirse la periodicidad de las rendiciones de cuentas por parte del abogado, los honorarios por sus servicios, la obligación de acompañar antecedentes que justifiquen la propuesta de castigos de documentos, etc.

2º.- Los castigos de documentos deberán estar respaldados por antecedentes que justifiquen su incobrabilidad, los que servirán de sustentación para la contabilización correspondiente, adjuntando a la vez el documento objeto de castigo, debidamente inutilizado y el acuerdo de la junta de acreedores que lo autoriza.

Párrafo II

Control de cuentas corrientes bancarias

Artículo 17º: En el manejo de las cuentas corrientes bancarias, los Liquidadores deberán someterse a las siguientes normas:

1º.- Abrir una cuenta corriente bancaria para cada Procedimiento Concursal de Liquidación y a nombre de éste, en conformidad al artículo 36 N.º 9 de la Ley. Para estos efectos, los Liquidadores podrán hacer uso del Convenio de Colaboración suscrito entre la Superintendencia y Banco del Estado de Chile, enviando una solicitud escrita a la Superintendencia, requiriendo por dicho intermedio la apertura de una cuenta corriente, adjuntando fotocopia del Rut del fallido, fotocopia del Rut del Liquidador, copia autorizada por

el secretario del Tribunal de la Resolución de Liquidación, Publicación en el Boletín Concursal de la Resolución de Liquidación, copia del certificado de nominación emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y en el caso que la Junta de Acreedores haya nombrado a una persona distinta, se deberá acompañar en su caso, los documentos que den cuenta de dicha situación.

2°.- En dicha cuenta corriente deberá mantener los fondos necesarios para solventar los gastos que demande el Procedimiento Concursal de Liquidación.

3°.- Realizar conciliaciones bancarias periódicas, a lo menos una vez al mes, manteniendo los saldos actualizados.

4°.- Llevar un control complementario de cada cuenta corriente, por medio de una libreta banco o de un libro auxiliar de banco, debidamente actualizados. Lo anterior, a menos que la información pueda ser obtenida mediante sistema computacional.

5°.- Se prohíbe estrictamente efectuar traspasos o préstamos de fondos entre Procedimientos Concursales de Liquidación y/o pagar gastos de un Procedimiento Concursal de Liquidación con fondos de otro.

6°.- En ningún caso el Liquidador podrá depositar fondos de los Procedimientos Concursales de Liquidación que administra en cuentas corrientes que no estén a nombre del respectivo Procedimiento Concursal de Liquidación.

Párrafo III

Control de fondos a rendir

Artículo 18°: Los dineros entregados al Liquidador como "Fondos a Rendir" en el marco de sus atribuciones y deberes, deberán ser rendidos en un plazo máximo de 30 días desde su recepción, con la debida relación de los gastos y su correspondiente documentación de respaldo.

El Liquidador debe abstenerse de efectuar retiros con cargos a "Fondos a Rendir" que no digan relación con un gasto de administración del procedimiento concursal respectivo.

Párrafo IV

Control de ingresos de fondos a la masa

Artículo 19°: Los fondos que los Liquidadores reciban por los Procedimientos Concursales de Liquidación que administran, mediante cheques, vale vista, pagarés, depósitos a plazo y cualesquiera otros efectos de comercio o títulos de créditos que ordene el pago de dineros, deberán encontrarse emitidos a nombre del Deudor sujeto al Procedimiento Concursal de Liquidación al que va destinado, a objeto que al momento del cobro sean depositados de inmediato en la cuenta corriente bancaria de éste, para lo cual se instruye a los Liquidadores adoptar las medidas que procedan con el fin de velar por el estricto cumplimiento de esta exigencia, en cuanto a la emisión y otorgamiento de esos títulos.

Queda estrictamente prohibido a los Liquidadores recibir fondos de los Procedimientos Concursales de Liquidación a nombre propio.

Párrafo V

Inversiones de Fondos de los Procedimientos Concursales de Liquidación

Artículo 20°: En relación a la inversión de los fondos de los Procedimientos Concursales de Liquidación, según lo dispuesto en el artículo 36 N.° 9 de la Ley, los Liquidadores deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1°.- Adoptar las medidas necesarias a fin que las fechas de los compromisos de pago sean coincidentes con las fechas en que venzan los depósitos a interés tomados en las instituciones que la Ley N.° 20.720 permite.

2°.- Se prohíbe efectuar depósitos a interés con los fondos de los Procedimientos Concursales de Liquidación a través de intermediarios.

3°.- Se prohíbe efectuar inversiones en Fondos Mutuos no garantizados.

4°.- Se prohíbe efectuar inversiones mediante la venta de instrumentos financieros con pacto de retrocompra.

5°.- Se prohíbe invertir fondos del Deudor a nombre propio o de terceros.

En caso que el Liquidador no de cumplimiento a las reglas precedentes, deberá restituir al procedimiento concursal respectivo, los intereses que se hubieren dejado de percibir durante el periodo que los fondos se mantuvieron ociosos en la cuenta corriente. Para efectos de calcular el monto a que ascenderían dichos intereses dejados de percibir, se deberá aplicar la tasa de interés establecida por el mismo banco en que se encuentre la cuenta corriente del procedimiento concursal respectivo.

Párrafo VI

Fondos disponibles

Artículo 21°: Los Liquidadores deberán informar a través de la plataforma electrónica de la Superintendencia, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los fondos disponibles de todos los Procedimientos Concursales de Liquidación bajo su administración, tanto en cuentas corrientes bancarias como en inversiones, sin discriminación de aquellas que no registren fondos depositados a interés y/o en cuenta corriente.

En el detalle de las inversiones se deberá incluir la totalidad de inversiones vigentes al último día del mes anterior, indicando nombre del Procedimiento Concursal de Liquidación, tipo de instrumento, banco o institución financiera en que se efectuó la inversión y total de la inversión.

Por su parte, los saldos en cuentas corrientes bancarias deberán incluir la individualización del Procedimiento Concursal de Liquidación y del banco y el saldo contable al último día de cada mes.

TÍTULO IV

INFORMES CONTABLES QUE SE DEBEN PRESENTAR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES

Artículo 22°: En relación con los informes periódicos que los Liquidadores deben presentar a las Juntas de Acreedores, según lo establecido en el artículo 196 y 198 de la Ley y en lo que respecta a su aspecto financiero-contable, se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1°.- Los informes contables que se presenten a la Junta de Acreedores, deberán consistir en una cuenta de ingresos y egresos del respectivo Procedimiento Concursal de Liquidación, que contenga las siguientes tres columnas:

a.- Saldo anterior: Monto de cada una de las cuentas que conforman los grupos de ingreso y egreso del Plan de Cuentas y Manual de Cuentas, a la fecha del informe anterior, salvo respecto del informe que se debe presentar en la Junta Constitutiva en el que no existe saldo anterior.

b.- Movimiento del período: Monto de cada una de las cuentas que conforman los grupos de ingreso y egreso del Plan y Manual de Cuentas, respecto de los movimientos producidos entre la fecha del informe anterior y la fecha del nuevo informe.

c.- Saldo acumulado: Resultado de las columnas a.- y b.-, que representa la suma del total de cada una de las cuentas que conforman los grupos de ingreso y egreso del Plan y Manual de Cuentas, a la fecha del respectivo informe.

2°.- Los grupos de ingresos y egresos del informe deben ser clasificados en la forma señalada en el Plan y Manual de Cuentas, sin perjuicio que deba efectuarse un mayor desglose si así lo requieren los acreedores.

3°.- Los informes periódicos que presenten los Liquidadores a las Juntas de Acreedores, tanto en los aspectos financiero-contables como comerciales y legales, deberán formar parte integrante de las actas respectivas de lo cual se debe dejar expresa constancia en ellas y agregarse consecuentemente al Libro de Actas y al expediente del respectivo Procedimiento Concursal de Liquidación.

4°.- Los informes contables descritos, deberán presentarse firmados por el Liquidador y por el contador asesor del Liquidador.

5°.- Podrá el Liquidador, si lo estima conveniente, presentar a la Junta de Acreedores en forma complementaria al informe contable indicado, el balance general o estado de situación financiera del Procedimiento Concursal de Liquidación confeccionado al día 30 de cada mes, en cuyo caso deberá corresponder al tipo de balance general o estado de situación financiera dispuesto en el presente instructivo y seguirá las mismas formalidades señaladas en los N.º 3 y 4 anteriores.

TÍTULO V

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LIQUIDACIÓN CON CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL DEUDOR

Artículo 23°: El tratamiento contable de las Continuaciones de Actividades Económicas en los Procedimientos Concursales de Liquidación, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

1°.- Cuando los Liquidadores propongan a la Junta de Acreedores o al tribunal la Continuación Provisional o Definitiva de Actividades Económicas del Deudor, deberán justificar debidamente su necesidad, señalando el beneficio que reportará a la masa o el perjuicio que se evitará.

2°.- Dispuesta la Continuación Total o Parcial de Actividades Económicas del Deudor, sea provisional o definitiva, el Liquidador deberá tomar las medidas tendientes a separar la administración de la Continuación, adoptando sistemas de contabilidad con el fin de separar las obligaciones contraídas durante la Continuación de Actividades Económicas, de los créditos en la masa.

Las obligaciones tributarias de los Administradores de la Continuación de Actividades Económicas del Deudor, total o parcial, se trate de un Liquidador o de un tercero, han sido precisadas por la Dirección Nacional de Impuestos Internos en la Circular N.° 55 del 27 de abril de 1977 y en el Oficio N.° 2342 del 13 de julio de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Servicio de Impuestos Internos del mes de noviembre de 1983.

Al respecto, será obligación del Liquidador llevar los libros y registros contables de la administración de la Continuación Parcial o Total de Actividades Económicas del Deudor debidamente timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción en los términos del artículo 338 de la Ley.

3°.- El Plan de Cuentas de la Continuación de Actividades Económicas y el del Procedimiento Concursal de Liquidación, deben considerar una cuenta corriente de enlace. En esta cuenta se registrarán los movimientos que relacionan a ambas gestiones, con el objeto que los resultados de una y otra administración no sean alterados con operaciones ajenas a cada actividad, tales como: gastos pagados en la Continuación de Actividades Económicas por cuenta del Procedimiento Concursal de Liquidación o viceversa; remesas de fondos que se efectúen entre la Continuación de Actividades Económicas y el Procedimiento Concursal de Liquidación y, en general, todas aquellas operaciones que generen una relación de débito y crédito entre ambas administraciones.

Las demás cuentas que se utilizarán en la contabilidad de la Continuación de Actividades Económicas, dependerán del giro del Deudor, motivo por el cual no se entrega un plan de cuentas específico, solo se instruye utilizar el modelo de codificación entregado en el Plan de Cuenta para la administración de los Procedimientos Concursales de Liquidación.

4°.- En los registros contables de la Continuación Total o Parcial de las Actividades Económicas del Deudor, se deberá establecer los activos que se mantendrán adscritos a ésta.

Los eventuales créditos fiscales del I.V.A. que registre el Deudor a la

fecha de la dictación de la Resolución de Liquidación, pueden ser recuperados para la masa a través de la imputación al débito fiscal generado con motivo de la realización directa de los bienes del Procedimiento Concursal de Liquidación o durante la Continuación Provisional o Definitiva de Actividades Económicas, siempre que en uno u otro caso, no existiere solución de continuidad en las declaraciones respectivas del tributo, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del D.L. N.º 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

5º.- Resuelto el término de la Continuación de Actividades Económicas del Deudor, ya sea total o parcial, provisional o definitiva, el Liquidador deberá practicar un balance general o estado de situación financiera de dicha gestión, que refleje los resultados obtenidos, los que deberán contabilizarse en el Procedimiento Concursal de Liquidación como excedentes o pérdidas según corresponda.

La misma obligación regirá respecto de la Continuación Provisoria de Actividades Económicas, la que no podrá exceder de la fecha de la Primera Junta de Acreedores, aun cuando se acuerde su Continuación Definitiva, pues es indispensable la separación de ambas administraciones.

6º.- El balance general o estado de situación financiera final de la Continuación de Actividades Económicas y su correspondiente estado de resultado, se deberá acompañar a la cuenta definitiva de administración del Procedimiento Concursal de Liquidación, en conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Norma de Carácter General N.º 7 de esta Superintendencia.

TÍTULO FINAL

DISPOSICION FINAL

Artículo 24º: El presente instructivo entrará a regir a partir de esta fecha.

Anótese, publíquese y archívese.



JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento

ANEXO I

Informe Contable () Junta de Acreedores

Procedimiento Concursal de Liquidación " _____ ".

	Saldo anterior	Monto del Período	Total Acumulado
Ingresos			
1.01.005 Documentos en Cobranza.			
1.01.009 Fondos a Rendir.			
4.01.001 Intereses y Reajustes Ganados.			
4.01.002 Arriendos Percibidos.			
4.01.005 Venta de Bienes Muebles.			
Total			
Egresos			
3.01.001 Honorarios Liquidador. ⁽¹⁾			
3.01.002 Honorarios Varios. ⁽¹⁾			
3.01.003 Gastos Menores.			
3.01.004 Gastos Bancarios.			
3.01.005 Publicaciones de Enajenaciones.			
3.01.009 Seguros Generales.			
3.01.011 Contribuciones Bienes Raíces.			
3.01.012 Mantención de Activos.			
3.02.002 Dividendos Créditos de Primera Clase.			
3.02.004 Dividendos Créditos de Tercera Clase.			
Total			

Disponible al (fecha).

Saldo Cta. Cte. Bco.

Impto. 2a. Cat. por Pagar

Inversiones-Depósitos a Plazo ⁽²⁾

Total igual ingresos

Notas:

⁽¹⁾ En las cuentas de honorarios se deben señalar los montos brutos (incluido impuesto).

⁽²⁾ Incluye reserva créditos preferentes impugnados por \$ ().

**Nombre y Firma
Liquidador**

**Nombre y Firma
Contador**

Santiago, __ de _____ 20__.